



REGLAMENTO

Al margen un sello que dice: Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Secretaría General de Acuerdos. Estados Unidos Mexicanos.

REGLAMENTO DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y observancia general para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y tiene por objetivo regular la aplicación de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; para establecer reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto en el manejo de los recursos públicos.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- Constitución Política: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- II. Constitución del Estado: Constitución Política del Estado de Jalisco;
- III. Ley de Austeridad: Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- V. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;
- VI. Reglamento: Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco:
- VII. Normas: Normas y Lineamientos aplicables para la Adquisición, Enajenación y Arrendamiento/de Bienes, así como para la Contratación de Servicios para el Tribunal/Electoral del Estado de Jalisco;
- VIII. Tabulador: Tabulador de Viáticos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco:
- IX. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Jalisco:
- Pleno: Órgano Colegiado del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco integrado por los Magistrados Electorales;
- Magistrado Presidente: Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El Tribunal Electoral, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política, las leyes generales de la materia, la Constitución del Estado y las leyes locales en materia electoral. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.



Artículo 4. Para el cumplimiento de sus atribuciones, ejercerá el presupuesto que le asigne el Congreso del Estado, en apego a los principios de honestidad, racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad, proporcionalidad y optimización de los recursos públicos de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sujetándose a los montos autorizados en el presupuesto de egresos, conforme a las atribuciones que confiere las fracciones XVI y XVII, del artículo 8 del Reglamento.

Artículo 5. El Tribunal Electoral remitirá a la Secretaría, a más tardar el 15 de agosto de cada año, un informe de austeridad en el que contemple el ahorro proyectado en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente, vinculado con el proyecto de presupuesto de egresos, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Artículo 6. En el ámbito de su competencia y en apego a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Austeridad, los responsables de las áreas de administración, contabilidad, compras, contraloría, la unidad de transparencia, así como todos los servidores públicos integrantes de Tribunal Electoral, observarán lo dispuesto en la Ley de Austeridad y el presente reglamento.

Artículo 7. El ejercicio del gasto se realizará con criterios de gasto eficiente, ajustándose a los montos autorizados en el presupuesto anual, con excepción de las adecuaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno. El criterio de gasto eficiente consiste en que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria y que cumpla con un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte al Tribunal Electrical, con estricto apego a las Normas, así como la transparencia y repeticion de cuentas, en acatamiento a los principios de racionalidad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad, proporcionalidad y perspectiva de género.

CAPÍTULO II

De los Servicios Personales

Artículo 8. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias, se podrán otorgar conforme a las disponibilidades presupuestarias y en la forma y términos previstos en la normatividad. Cualquier remuneración adicional, deberá aprobarse por el Pleno y, en su caso, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, al ahorro, calidad y productividad del área correspondiente.

Artículo 9. La contratación de personal por honorarios, quedará sujeta a lo descrito en el artículo 12 de la Ley Austeridad y procederá cuando el prestador del servicio desempeñe tareas especializadas que requieran un determinado prado de conocimiento en alguna profesión u oficio.

Así nismo, la contratación de personal por honorarios quedará sujeta a las necesidades técnicas y/o profesionales del Tribunal, atendiendo al mejor funcionamiento, lo que deberá justificarse plenamente a efecto de que el



Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral apruebe la contratación y autorice la suscripción de los contratos por honorarios que corresponda.

CAPÍTULO III

De los Gastos en Servicios Generales, Materiales, Suministros y Adquisiciones.

Artículo 10. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios se realizarán en apego a lo establecido en las Normas.

La información referente a las adquisiciones realizadas por el Tribunal Electoral, se publicará mensualmente en la página de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo dispone el artículo 8 de la Ley de la materia, en que se precisará, entre otras, el número de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así como las empresas y personas proveedoras.

Artículo 11. Únicamente serán adquiridos y suministrados los bienes indispensables para la operación de cada una de las áreas que compone el Tribunal Electoral, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo.

Artículo 12. El gasto que se realice por concepto de materiales y suministros, será el necesario para desempeñar correctamente las actividades de las áreas que integran el Tribunal Electoral.

Artículo 16. Todo el personal que labore en las diferentes áreas del Tribunal Electoral, hará uso consciente y medido de los recursos materiales, valores, cosas, objetos, instrumentos o utensilios que le sean asignados para el desempeño de sus funciones.

Artículo 14. Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización. Se tomarán las medidas pertinentes para la implementación de un software abierto o algún otro programa técnico de informática que sea necesario para las actividades del Tribunal Electoral.

Artículo 15. Los servicios de telefonía ya sea fija o móvil, deberán utilizarse de modo racional, tomando en consideración las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal Electoral.

Artículo 16. Los servidores públicos realizarán sus comunicaciones internas utilizando preferentemente los medios electrónicos, con la finalidad de dar uso moderado a los recursos y con ello contribuir con el cuidado del medio ambiente.

Artículo 17. Para el caso de adquisición de vehículos automotrides, se verificará que cumplan con los requerimientos de servicio indispensables para



las tareas propias del Tribunal Electoral, optando por los de mejores condiciones mecánicas y alto rendimiento existentes en el mercado.

Artículo 18. Cada servidor público responsable de área, supervisará el uso adecuado de energía eléctrica, agua y gasolina, de tal modo que estos recursos sean aprovechados de manera consciente y moderada.

CAPÍTULO IV

Modificaciones Presupuestales

Artículo 19. Las modificaciones al presupuesto de egresos que estén contempladas de acuerdo al ahorro proyectado por el Tribunal Electoral, se establecerán en el paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente, serán propuestas por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Reglamento, en coordinación con el Departamento de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial de este organismo jurisdiccional, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de ordenamiento legal antes citado.

CAPITULO V

De los Gastos en Viáticos y Viajes Oficiales

Artículo 20. Sólo se validarán por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista y hospedaje, en destinos estatales, nacionales e internacionales, aquellos de carácter oficial.

El servidor público que con motivo de sus funciones solicite uno o varios de los servicios establecidos en el párrafo anterior, deberá presentar a la Dirección General de Administración, oficio en el que motive y describa la finalidad e importancia del servicio requerido, una vez cumplida la encomienda, el funcionario deberá comprobar el gasto mediante recibos con requisitos fiscales, de acuerdo al Reglamento y al Tabulador.

Artículo 21. Sólo pueden otorgarse viáticos a los servidores públicos del Tribunal Electoral en activo, en términos de lo que al respecto establece este reglamento, cuyos gastos serán suministrados de conformidad a lo previsto en la fracción VIII, del artículo 76 del Reglamento y sus lineamientos.

En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos de este Tribunal Electoral que se encuentren disfrutando de un periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

Artículo 22. La Dirección General de Administración propondrá al Magistrado Presidente, las modificaciones y ajustes necesarios, de acuerdo al Índice Nacional del Precio al Consumidor, del Tabulador, que contemple las



erogaciones en el interior del Estado como en el resto del país, bajo criterios de austeridad y ahorro, para dar cumplimiento al control de los gastos en viáticos que ordena el artículo 30 de la Ley de Austeridad.

Artículo 23. Los servidores públicos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con las disposiciones citadas en los artículos anteriores, deberán reembolsar al Tribunal Electoral los gastos que se hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

CAPÍTULO V

Denuncias y Sanciones.

Artículo 24. El inicio, sustanciación y resolución de los procedimientos que se relacionan en los artículos 34 y 35 de la Ley de Austeridad, con motivo de la inobservancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Austeridad, deberá atendere lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, independientemente de las demás faltas o infracciones en que pudieran incurrir.

Artículo 25. El Pleno será el encargado de llevar a cabo, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Emitido en la sede del Tribuna Electoral del Estado de Jalisco, el veinticinco de junio de dos mil quince.

MTRO. EVERÁRDO VARGAS JIMÉNEZ MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. JOSÈ DE JESUS MUCULO AGUIRRE.



MTRO. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPÍNOSA.
MAGISTRADO

DRA. TEREBA MEJÍA CONTRIERAS.
MAGISTRADA

DR. ROURI O MORAN TRUJILLO.
MAGISTRADO

El suscrito Mtro. Álvaro Zuno Vásquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con apoyo en lo previsto por el artículo 19 fracciones III y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, hace constar y C E R T I F I C A que el presente documento en seis folios, debidamente cotejados y sellados, corresponden al original del Reglamento de Austeridad y Ahorro del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, aprobado en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada

el veinticinco de junio de dos mil quince.

MTRO.ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MTRO.ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS





